



Manuel Caballero No. 2286  
 Col. Ladrón de Guevara  
 Guadalajara, Jalisco.  
 Tels. 3112-6060 / 70 / 80  
 contacto@corporativosoto.com

Corporativo Contable Premium S.C.

## CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO

Expediente 003/2020  
 MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN  
 Forma Directa

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco siendo las 10:30 diez horas con 30 treinta minutos del día 17 diecisiete de febrero del 2020 dos mil veinte, ante la presencia del prestador de servicio de este Centro Privado en Métodos Alternativos, la Licenciada EVA MARGARITA SOTO RUIZ, quien cuenta con número de registro de certificación 552 quinientos cincuenta y dos, expedido por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 432, 434, 439, 440, 442, 452, 555, 565, 567, 573 y 585 Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 2, 5, 5 Bis, 2, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto, y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número 003/2020, tramitado ante este centro manifiesto y hago constar:

### DE LAS PARTES CONVENIENTES

Que comparecen por una parte **N1-ELIMINADO 1** por conducto de su **N2-ELIMINADO 1** a como **PARTE SOLICITANTE**, y en este acto por **N3-ELIMINADO 1** designa como **PARTE COMPLEMENTARIA**, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con **N5-ELIMINADO 6** comparecen, mediante la declaración de sus generales:

### PERSONALIDAD

**PARTE SOLICITANTE:** Comparece **N6-ELIMINADO 1** quien se identifica con Pasaporte **N7-ELIMINADO 19** otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **N8-ELIMINADO 1** quien se le otorgo Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, mediante escritura pública número 4,861 cuatro mil ochocientos sesenta y uno, de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante el Lic. FERNANDO LOPEZ VERGARA CORCUERA, Notario Público Titular número 45 cuarenta y cinco de Guadalajara, Jalisco.

**PARTE COMPLEMENTARIA:** Comparece **N9-ELIMINADO 1** quien se identifica con Tarjeta de Residente (FM3), número **N10-ELIMINADO 92** emitida por el Instituto Nacional de Migración, representando en este acto a la persona moral denominada **N11-ELIMINADO 1** editada en la **N13-ELIMINADO 70** **N14-ELIMINADO 70** otorgada el día 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, otorgado ante la fe de la Corredor publico 24 veinticuatro, para la plaza de Baja California Lic. MARIE ALICIA DIEZ DE BONILLA GONZALEZ, la cual se encuentra debidamente inscrito en el **N15-ELIMINADO 70**

En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, la suscrita prestadora de **N16-ELIMINADO 6** comparecientes cuentan con capacidad natural,



legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto. Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

## DECLARACIONES

1.- Declaran **LAS PARTES** que es su deseo efectuar el **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO**, respecto del "**Contrato de Arrendamiento**" celebrado con fecha 31 treinta y uno de enero del 2020 dos mil veinte, para permitir el uso y **N19-ELIMINADO 70** **N18-ELIMINADO 70** sucesivo identificado como el "Inmueble"), del Condominio **N17-ELIMINADO 1** **N20-ELIMINADO 2**

2.- Declaran **LAS PARTES** que se reconocen recíprocamente el carácter con el cual comparecen en el presente convenio y que es su voluntad, pasar y respetar todo lo aquí estipulado, manifestando desde este momento, que expresan su consentimiento libre de error, dolo, violencia, mala fe, lesión y reticencia.

3.- **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio final de método alternativo de conformidad con el artículos 2° y 9°, fracción I, y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, antes del surgimiento de cualquier conflicto, así mismo es su voluntad celebrar el presente convenio para que sea considerado como sentencia ejecutoriada una vez que sea ratificado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco de conformidad con el artículo 72 setenta y dos de Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

4.- Declaran **LAS PARTES** que se someten voluntariamente a la celebración del presente convenio y acuerdan realizarlo como un Método Alternativo, y como tramite Convencional para prevenir conflictos, y la solución de los mismos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso. **N21-ELIMINADO 6**

5.- Las partes manifiestan que estuvieron de acuerdo, y se sometieron al principio de **CONFIDENCIALIDAD**, referido en el artículo 4° fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcadas en la legislación. **N21-ELIMINADO 6**

6.- **LAS PARTES** declaran que en los términos del artículo 2633 del Código Civil de Jalisco y con el objeto de prevenir futuras controversias o conflictos que puedan surgir respecto de la interpretación y el cumplimiento del Contrato de Arrendamiento celebrado por **LAS PARTES** con fecha 31 treinta y uno de enero del 2020 dos mil veinte, con respecto del inmueble que se encuentra ubicado dentro del Condominio Maestro **N22-ELIMINADO 1** **N23-ELIMINADO 2**

consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS** podrán tener lugar como resultado de un acuerdo previo al surgimiento del conflicto, con fundamento en los artículos 2.º y 9º, fracción I, y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, contrato del cual agrego un tanto (en copia) al expediente del presente convenio como ANEXO, que celebran al presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO**, Para tal efecto, los ahora contratantes realizan los siguientes,

7.- Que con fecha 31 treinta y uno de enero del 2020 dos mil veinte, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, compareció la persona jurídica denominada **N24-ELIMINADO 1** **N25-ELIMINADO 1** bajo protesta de decir la verdad manifiesta, ser legítimos propietarios, así como, tener la libre disposición del inmueble objeto del contrato **N26-ELIMINADO 2**

**N27-ELIMINADO 6**

para destinarlo exclusivamente a fines residenciales.

8.- Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones, y que, de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

## CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar su acuerdo de voluntad al contenido de las cláusulas del siguiente:

## CONVENIO FINAL

**PRIMERA.** LA PARTE SOLICITANTE da en arrendamiento a LA PARTE COMPLEMENTARIA el N28-ELIMINADO 2

**SEGUNDA.** El término del Arrendamiento será por 36 (treinta y seis) meses forzosos, contado a partir del 1 de FEBRERO de 2020 y concluyendo precisamente el día 31 de ENERO del año 2023. Lo anterior, en el entendido, de que las partes no podrán dar por vencido anticipadamente el presente durante su vigencia. Vencido el plazo del arrendamiento, éste no se entenderá prorrogado sino mediante contrato expreso y por escrito por el Arrendador. Consecuentemente el Arrendatario renuncia al derecho de prótácita reconducción.

El plazo forzoso contemplado en el párrafo anterior será obligatorio para "LAS PARTES" durante el mismo no podrán rescindir el presente contrato a menos que **cualquiera** incurra en una causal de rescisión para el presente contrato liberando a **la otra** de responsabilidad y/u obligación con motivo de dicha rescisión, por lo cual la parte que incumpla, deberá pagar a la otra parte, el equivalente de las rentas que faltaran de erogarse respecto del tiempo faltante para cumplir dicho plazo. Además de las penas convencionales aplicables para "LAS PARTES" en caso de incumplimiento, "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" deberá pagar el equivalente de las rentas que faltaran de erogarse respecto del tiempo faltante para cumplir el plazo forzoso del presente contrato.

"**LA PARTE SOLICITANTE**" podrá liberarse del plazo forzoso si LA PARTE COMPLEMENTARIA incurre en los siguientes supuestos:

- I. Deje de realizar dos o más pagos de la renta de manera puntual durante la vigencia de este contrato, de manera consecutiva o no.
- II. Incumpla con las disposiciones del reglamento operativo del condominio.
- III. Incumpla con las disposiciones del reglamento de construcción.
- IV. De un uso distinto al habitacional al inmueble objeto de este contrato.
- V. Y las demás establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.
- VI. Almacene o fabrique en el inmueble sustancias o cualquier artículo peligroso o ilegal.



"**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" podrá liberarse del plazo forzoso si LA PARTE COMPLEMENTARIA incurre en los siguientes supuestos:

N30-ELIMINADO 6

I. No otorgue los correspondientes recibos de pago con los requisitos fiscales que por ley deban contener.

II. Las áreas comunes del inmueble sufran un notable deterioro por falta del debido mantenimiento inherente al inmueble y sus instalaciones, así como al hecho de sufrir daños patrimoniales derivado de dicha circunstancia, siempre y cuando dicho deterioro no sea ocasionado por negligencia, falta de mantenimiento del local, mal uso del inmueble, o por el desgaste natural de local por el uso durante la vigencia del arrendamiento.

**TERCERA.-** Las contratantes pactan de común acuerdo que LA PARTE COMPLEMENTARIA pagará a LA PARTE SOLICITANTE al momento de la firma del presente contrato, la cantidad de **\$1,162.00 (MIL CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS 00/100 USD)**, mismo importe que por anticipado pagará mensualmente por concepto de renta y mantenimiento cantidad pagadera a más tardar el día CINCO de cada mes, siendo el último pago precisamente a más tardar el 5 de enero de 2023.

LA PARTE COMPLEMENTARIA firmará un PAGARÉ que garantice el pago de la contraprestación de los 36 meses forzosos del contrato y el cumplimiento de los mismos dentro de los 5 días siguientes a la firma del presente contrato. La falta de entrega de este documento será una causal de rescisión la cual operará de pleno derecho.

El pago de las mensualidades por concepto de renta se efectuará a más tardar los días 5 de cada mes, en fondos inmediatamente disponibles, mediante depósito de cheque nominativo o transferencia el mismo día en la cuenta bancaria en dólares:

N35-ELIMINADO 1

N33-ELIMINADO 79

N34-ELIMINADO 1

N31-ELIMINADO 79

N32-ELIMINADO 1

No se recibirán pagos en dólares o cualquier papel moneda en efectivo.

N38-ELIMINADO 6

En caso de que el depósito sea con cheque en pesos mexicanos o con transferencia en pesos mexicanos, el monto en dólares será convertido a pesos de conformidad de cambio de la fecha en que se haga el pago tomando como referencia el cambio FIX del día de pago.

N36-ELIMINADO 1

N37-ELIMINADO 79

Las partes acuerdan que toda mensualidad será pagada íntegramente, aun y cuando LA PARTE COMPLEMENTARIA ocupe el Inmueble parte del mes. Cuando LA PARTE SOLICITANTE reciba rentas en fecha distinta de la estipulada o admita abonos a cuenta de las mismas, no se entenderá novado este contrato, ni en cuanto a los términos, ni en cuanto a la forma de pago.

Los pagos se aplicarán en el siguiente orden: intereses moratorios, sanciones, multas, penas convencionales, actualizaciones, y posteriormente a capital.

**CUARTA.-** "LA PARTE COMPLEMENTARIA" entregará a la firma del presente documento a "LA PARTE SOLICITANTE" la cantidad de **\$2,324.00 (DOSMIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES AMERICANOS 00/100 USD)**, equivalente a DOS meses de renta por concepto de "DEPÓSITO DE GARANTÍA DE PAGO PUNTUAL DE RENTAS" y otro de **\$1,162.00 (MIL CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS 00/100 USD)**, equivalente a un mes de renta por "GARANTÍA DE PAGO DE SERVICIOS QUE EL ARRENDATARIO CONTRATE Y DAÑOS NO

N39-ELIMINADO 6

actualizados del mismo modo que el aumento de la renta cláusula.

Dicho depósito (previa presentación y entrega del recibo correspondiente) se devolverá a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" sin intereses siempre que el contrato haya vencido y que ocurran los siguientes supuestos:

- a) Que se encuentre al corriente del pago de adeudos con "LA PARTE SOLICITANTE"
- b) Que entregue el "INMUEBLE" oportuna y completamente desocupado a "LA PARTE SOLICITANTE" al corriente de sus pagos, en el mismo estado en que lo recibió y con todos sus accesorios y
- c) Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" demuestre haber liquidado sus adeudos para con el condominio y los prestadores de servicios que haya contratado, y presente los documentos cancelatorios de dicha prestación de servicios en el "INMUEBLE".

Dichos depósitos, "LA PARTE COMPLEMENTARIA", deberá complementarlos de acuerdo a los incrementos en el precio de la renta que se vayan realizando.

Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" causara algún daño o desperfecto en los pisos y accesorios de la finca arrendada el depósito se utilizará en su reparación; es requisito indispensable para la devolución del depósito que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" entregue oportunamente a "LA PARTE SOLICITANTE" el "INMUEBLE" sin daños ni desgaste adicional al que se tenga por el uso normal, así como los comprobantes de luz, agua, teléfono, gas y demás servicios completamente pagados y finiquitados donde se exprese claramente por las compañías que prestan esos servicios, que no existen adeudos con ellas, cumpliéndose lo anterior y estando "LA PARTE COMPLEMENTARIA" al corriente en el pago de sus rentas para con "LA PARTE SOLICITANTE" el depósito será devuelto dos meses posteriores a la entrega de el "INMUEBLE" y/o los finiquitos de los servicios contratados por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" a "LA PARTE SOLICITANTE".

En caso de que "LA PARTE SOLICITANTE", retenga por más de dos meses dicho pago sin que hubiera causa que lo justifique, dicha cantidad será actualizada con un interés a razón del 1% (Uno por ciento) mensual sobre el monto total, hasta el día que sea totalmente pagada dicha cantidad.

El monto de la renta establecido en la presente cláusula se incrementará de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México anualizado en cada aniversario de firma del presente contrato más un punto porcentual cada año hasta la finalización del presente contrato, el incremento será de manera automática, de conformidad con lo establecido en este párrafo, lo anterior cada vez que transcurra un año de calendario del inicio de la vigencia del presente contrato.

El depósito no podrá ser utilizado por ningún motivo para pagar total o parcialmente ningún mes de renta, salvo convenio por escrito otorgado por LA PARTE SOLICITANTE

**QUINTA.-** LA PARTE COMPLEMENTARIA pagará, contratará y cubrirá por su exclusiva responsabilidad los derechos por servicio de teléfono, agua potable, gas y de energía eléctrica del Inmueble, así como cualquier otro servicio que sea necesario para el uso y disfrute del Inmueble, igualmente cualquier contribución o impuesto por parte de las autoridades federales, estatales o municipales, a excepción del impuesto predial el cual será cubierto por LA PARTE SOLICITANTE. En caso que alguna de las partes solicite comprobante de pago de algunos de los gastos que le corresponden, deberá entregar a la parte solicitante copia simple de los recibos de pago correspondientes en un plazo no mayor a 15 (quince) días después de haberlo realizado.

El pago de las cuotas de Condóminos y mantenimiento se encuentran incluidas en el importe de la renta pactada.

La propiedad arrendada, se entregará a LA PARTE COMPLEMENTARIA sin ninguna cuenta pendiente de agua, luz y gas.

**SEXTA.-** Serán a cargo de LA PARTE COMPLEMENTARIA las reparaciones que deban hacerse en el INMUEBLE materia de este Contrato, por concepto de deterioros causados por las personas que ocupen el propio INMUEBLE, y gastos de mantenimiento inherentes a dicho INMUEBLE. De tal forma, LA PARTE COMPLEMENTARIA no podrá retener la renta en ningún caso, ni bajo título alguno, ni judicial, ni por falta de composturas o reparaciones que se dejasen de hacer, sino que pagará íntegramente la renta estipulada.

**SÉPTIMA.-** LA PARTE COMPLEMENTARIA no podrá hacer variación alguna en la propiedad que le fue otorgada, ni en el carácter de mejora, sin el previo permiso por escrito de LA PARTE SOLICITANTE. Los trabajos de reparación que hiciera ya sean útiles o de ornato quedarán, si así lo autoriza LA PARTE SOLICITANTE, a cargo de LA PARTE COMPLEMENTARIA.

N40-ELIMINADO 6

N41-ELIMINADO 6



PARTE SOLICITANTE por escrito a beneficio de la propiedad arrendada y sin derecho LA PARTE COMPLEMENTARIA para cobrar indemnización alguna.

**OCTAVA.-** LA PARTE COMPLEMENTARIA, está obligado a contratar una **Póliza de Seguro**, para garantizar los desastres que puedan ser causados por la naturaleza, como en caso de tormentas fuertes y de huracán por mencionar algunos ejemplos, así como para cubrir responsabilidad civil que cubra todos los daños que se ocasionen en las personas y sus bienes consecuencia de cualquier siniestro originado en el INMUEBLE.

**NOVENA.-** LA PARTE COMPLEMENTARIA, deberá tener limpia la azotea del inmueble, cañerías y drenajes, para evitar humedades y goteras, de no hacerlo cualquier daño corre por su cuenta, ya que el mantenimiento es su responsabilidad.

LA PARTE COMPLEMENTARIA podrá gozar y disponer del inmueble arrendado en forma ordenada y tranquila no debiendo destinarlo a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, observando las disposiciones, limitaciones y prohibiciones establecidas por las disposiciones legales aplicables y los lineamientos del Reglamento del Condominio Villas Topacio Cozumel.

**DÉCIMA.-** LA PARTE COMPLEMENTARIA no podrá subarrendar, o ceder sus derechos de inquilino en todo o en parte, a cualquier otra persona, por lo que será ocupado única y exclusivamente por la persona que firme el presente instrumento y su familia. El incumplimiento a esta cláusula, tendrá como consecuencia la rescisión de este contrato y LA PARTE SOLICITANTE no tendrá la obligación de regresar monto alguno de la garantía y será nulo el convenio celebrado con los terceros. LA PARTE COMPLEMENTARIA deberá pagar LA PARTE SOLICITANTE las mensualidades que hagan falta devengar para completar el plazo forzoso.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Con independencia de lo establecido en la Cláusula Segunda, LA PARTE SOLICITANTE podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial en caso de que LA PARTE COMPLEMENTARIA incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que efectúe obras o modificaciones, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, sin antes haber obtenido el previo consentimiento expreso de LA PARTE SOLICITANTE o de quien legalmente represente sus derechos, así como de las autoridades competentes para el otorgamiento de permisos o autorizaciones;

b) La falta de pago puntual de una o más mensualidades de renta, así como el incumplimiento de pago de las cantidades erogadas por los gastos mensuales;

c) El incumplimiento por parte de LA PARTE COMPLEMENTARIA de cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato;

d) El almacenar artículos o sustancias peligrosas o ilegales o utilizar el INMUEBLE para cualquier actividad ilícita; y/o

e) Ceder, transmitir o enajenar los derechos del presente contrato o subarrendar el inmueble sin consentimiento por escrito de LA PARTE SOLICITANTE.

Si LA PARTE COMPLEMENTARIA da motivo a la rescisión del presente Contrato por incurrir en cualquiera de las causales a que se refiere la presente Cláusula, tendrá un plazo improrrogable de 15 (quince) días de calendario a partir de la notificación realizada, para abandonar el Inmueble, el que deberá quedar en las condiciones convenidas. En caso contrario, LA PARTE COMPLEMENTARIA deberá pagar a LA PARTE SOLICITANTE, además de la renta establecida por el tiempo que reste del plazo forzoso, una pena convencional igual al importe de 50 (cincuenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada día que transcurra sin que se abandone el Inmueble.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En caso de que LA PARTE COMPLEMENTARIA incurra en mora en el pago de las rentas a que se refieren las Cláusulas Tercera y Quinta del presente Contrato, LA PARTE SOLICITANTE podrá exigir el cumplimiento del Contrato, el pago del importe adeudado, y se aplicará la rescisión del mismo de acuerdo a lo siguiente:

LA PARTE SOLICITANTE podrá exigir el pago del importe del adeudo, a LA PARTE COMPLEMENTARIA deberá pagar además de las rentas vencidas y no pagadas, un importe del saldo insoluto vencido calculado sobre una tasa de

N43-ELIMINADO 6

N42-ELIMINADO 6

interés moratoria de 3% (Tres por ciento) mensual. Los intereses moratorios serán capitalizables cada 30 (treinta) días y se causarán durante todo el tiempo que permanezca insoluto el adeudo vencido. Los abonos que en caso de aceptación por parte de LA PARTE SOLICITANTE hiciera LA PARTE COMPLEMENTARIA, se aplicarán primeramente al pago de gastos en general que haya cubierto LA PARTE SOLICITANTE por cuenta de LA PARTE COMPLEMENTARIA, gastos de cobranza y judiciales, luego a intereses y posteriormente a pago de capital, en ese preciso orden.

Los pagos de las penas deberán realizarse en la misma forma y lugar que los convenidos para el pago de rentas.

**DÉCIMA TERCERA.**- En caso de que cualquiera de las Partes, pretenda dar por concluido el arrendamiento antes de su vencimiento, deberá hacer el aviso correspondiente con 30 días naturales de anticipación por escrito al arrendatario debiendo cubrir la mensualidad correspondiente del mes en curso y las restantes para completar el plazo forzoso en los casos que proceda.

**DÉCIMA CUARTA.**- De la extinción de dominio y procedencia lícita de los recursos y destino lícito del Inmueble LA PARTE COMPLEMENTARIA manifiesta bajo protesta de decir verdad, que:

(I) El dinero con el cual pagarán el precio de la renta es de procedencia lícita y legítima y en ningún caso proviene de actividades que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial lo previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal.

(II) Todas las actividades a que se dedican son lícitas.

(III) No llevará a cabo actividades dentro del INMUEBLE arrendado que puedan ser consideradas como instrumento, objeto o producto de un delito y que, no obstante, lo anterior, cualquiera de tales situaciones llegare a ocurrir se obliga a notificarlo inmediatamente a LA PARTE SOLICITANTE y a desocupar el INMUEBLE arrendado de manera inmediata.

Las partes, ratifican que el presente contrato de arrendamiento, es celebrado de buena fe, concediendo por tanto La Parte Solicitante, en su calidad de propietaria, el uso y goce del inmueble objeto del arrendamiento a La Parte Complementaria, quien deberá destinarlo a un uso pacífico, tranquilo y, conforme a las leyes, reglamentos y buenas costumbres, por lo que bajo esos conceptos, La Parte Complementaria, libera a La Parte Solicitante, de toda responsabilidad en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de delitos consumados, dentro o fuera del inmueble referido (hechos típicos y atípicos, relacionados o equiparados con la delincuencia organizada, de los cuales, se mencionan, entre otros, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes: secuestro, robo de vehículo y trata de personas, comprometiéndose asimismo a mantener la paz y a salvo, tanto a La Parte Solicitante, como al inmueble objeto del arrendamiento.

N44-ELIMINADO 6

Para acreditarse la buena fe, con la que actúan las partes en el presente instrumento, La Parte Complementaria, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

a.- Que los datos personales que proporcionó para la elaboración del presente instrumento, son verdaderos.

b.- Que, a la fecha de firma del presente contrato, no tiene antecedentes penales, ni ha cometido hecho ilícito alguno, contrarios a la moral, ni al derecho, que pudiera dar origen a un procedimiento de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se dará por terminado anticipadamente el arrendamiento del inmueble, cuando La Parte Complementaria lo destine para uso diferente al señalado en el presente contrato y, que contravenga la ley, la moral y las buenas costumbres.

La Parte Complementaria declara, bajo protesta de decir verdad, que el origen de los recursos con que pagará la renta del inmueble objeto del presente contrato, son y seguirán siendo de origen enteramente lícitos. Asimismo, declara bajo protesta de decir verdad que el inmueble objeto del presente contrato, sólo será utilizado exclusivamente para fines lícitos, concretamente para casa-habitación.

En el supuesto caso, de que La Parte Complementaria destine el inmueble para otro fin distinto al señalado en el presente instrumento, se dicte resolución ejecutoriada, en donde se aplique al inmueble la Ley de Extinción de Dominio o la de nominación que fuere, ya sea Federal y/o

N45-ELIMINADO 6



Estatad, se obliga La Parte Complementaria a indemnizar a La Parte Solicitante, la cantidad total que resulte de aplicar el valor de venta comercial que tenga el inmueble al momento de su extinción, debiendo cubrir dicha indemnización, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, posteriores a que se dicte acuerdo, en donde quede ejecutoriada la sentencia de extinción y, posteriormente causará por la mora, réditos al tipo del 5% cinco por ciento, mensual sobre saldos insolutos más una pena convencional equivalente al 30% del valor de venta comercial que tenga el inmueble al momento de su extinción.

La Parte Complementaria será el único responsable ante cualquier tipo de autoridades de los actos o actividades que se lleven a cabo dentro de el inmueble y reconoce que el mismo es motivo de arrendamiento por lo que no deberá de ostentarse ni comportarse como dueño sólo como arrendatario y por lo tanto se obliga a sacar en paz y a salvo, y en su caso a restituir a La Parte Solicitante, de todas las consecuencias que el incumplimiento de esta cláusula pudiera causarle en lo personal y en lo patrimonial.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes convienen en que podrán tener animales domésticos, lo que estará limitado a 3 (tres) perros medianos, siempre y cuando no existan quejas por parte respecto a los ruidos, limpieza o desperfectos que se susciten y no perturben la seguridad o tranquilidad de los vecinos; igualmente queda prohibido cualquier acto u omisión alguna que afecte o comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del inmueble.

Los perros deberán siempre contar con correa en caso de que se encuentren fuera de la Villa y estar siempre acompañados por una persona, durante todo el tiempo que dure el contrato, debiendo tener siempre limpios los andadores o áreas verdes por donde circulen los perros, recogiendo los desechos fecales y cuidando que no orine en los jardines de las otras villas. La Parte Complementaria se hace responsable por cualquier daño que sus mascotas hagan a personas o bienes, liberando en este momento de cualquier responsabilidad a La Parte Solicitante.

Cualquier daño o desperfecto que ocasionaren los perros o cualquier mascota a la Villa, que no se considere como de uso normal o de desgaste, deberá ser arreglado por La Parte Complementaria.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las partes acuerdan que queda prohibido almacenar o tener en el inmueble artículos o sustancias peligrosas, inflamables, corrosivas o ilegales dentro del inmueble. En caso de siniestro, La Parte Complementaria deberá cubrir a La Parte Solicitante y a los demás vecinos que resulten afectados los daños y perjuicios que les ocasione.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** LA PARTE SOLICITANTE no se hace responsable de los daños faltantes sufridos en vehículos, bienes muebles o patrimonio de COMPLEMENTARIA, durante la ocupación del inmueble.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las partes acuerdan que queda prohibido para COMPLEMENTARIA perforar azulejos, pisos, puertas, o colocar muebles que dañen los acabados del inmueble, sin previa autorización por escrito de LA PARTE SOLICITANTE; Así mismo en caso de rotura de vidrios, deberán reponerse de inmediato.

**DÉCIMA NOVENA.-** Todos los impuestos, derechos, gastos y costas que se generen con motivo de la celebración del presente acto jurídico, serán a cargo de LA PARTE COMPLEMENTARIA.

**VIGÉSIMA.-** LA PARTE SOLICITANTE, acepta que en lugar de obtener un fiador, la suscripción por parte de LA PARTE COMPLEMENTARIA de un Pagaré en garantía para el pago de las rentas aquí establecidas, así como de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato de arrendamiento que se celebra, bien sean principales o accesorias o de cualquier otra índole, que se deriven del contrato de arrendamiento inserto en éste mismo documento.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSACCIÓN JUDICIAL.**

Con el objeto de prevenir una controversia futura en relación a la entrega y desocupación de EL INMUEBLE las partes convienen transigir de conformidad a lo siguiente:

(a) LA PARTE COMPLEMENTARIA reconoce que deberá desocupar EL INMUEBLE de acuerdo a la fecha de vencimiento señalada en la cláusula Segunda de este contrato.

el plazo de vigencia de este contrato o si se actualiza alguna causal fijado, la parte interesada, formulará solicitud de ejecución forzosa,

por escrito ante el juez a cuya competencia se someten ambas partes en el presente instrumento, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué debe consistir dicha ejecución.

(c) Recibida la solicitud el juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado a la misma, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviere para ello.

(d) En la interposición y substanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y 485 cuatrocientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo.

(e) En lo que no se contraponga a las estipulaciones especiales establecidas en la presente cláusula de transacción serán aplicables las demás reglas para la ejecución de sentencias.

Las partes se obligan a formalizar esta cláusula de transacción ante mediador certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Los honorarios, impuestos, y gastos que se generen, serán por cuenta y cargo de LA PARTE COMPLEMENTARIA.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.**

Para efectos del presente Contrato, cada una de las partes señala como su domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, el que se indica a continuación:

N48-ELIMINADO 2

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones, depósitos y abonos y demás diligencias judiciales y extrajudiciales hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

N49-ELIMINADO 6

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- PERSONALIDAD.**

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad que ostentan para la celebración del presente Contrato y la identidad de sus representantes, por haberse acreditado recíprocamente su personalidad y facultades.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES.**

El presente Contrato está regido por y será interpretado de acuerdo con las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMAQUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se hace constar que sus datos personales, serán tratados de acuerdo al Aviso de Privacidad el cual puede consultar en nuestra página [www.corporativomb.com](http://www.corporativomb.com)

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa pudiere llegar a corresponderles.

LAS PARTES acuerdan que, con el objeto de evitar controversias futuras derivadas del presente contrato, éste se elevará en transacción ante mediador certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Los honorarios, impuestos, y gastos que se generen, serán por cuenta y cargo de LA PARTE COMPLEMENTARIA.

N50-ELIMINADO 6



## DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LAS PARTES**, están de acuerdo y es su libre voluntad elevar el presente convenio una vez sancionado por y registrado ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco a **SENTENCIA EJECUTORIADA**, de conformidad con el art. 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. **LAS PARTES**, se someten expresamente para el caso de ejecución forzosa por la vía de apremio a la competencia de los Tribunales de la zona metropolitana integrada por Guadalajara, Tlaquepaque, Zapopán y Tonalá en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

## PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

**VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN**; en el caso de que **"LA PARTE SOLICITANTE"** o **"EL ARRENDADOR"** y **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** o **"EL ARRENDATARIO"** incumplieran con cualquiera de sus obligaciones en **"EL CONTRATO"**; así como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio de métodos alternos, **"LAS PARTES"**, establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- En lo que respecta a las obligaciones de **"LA PARTE SOLICITANTE"** o **"EL ARRENDADOR"**:

a).- **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** o **"EL ARRENDATARIO"** deberá acudir en la VIA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el Juez Civil competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a **"LA PARTE SOLICITANTE"** o **"EL ARRENDADOR"** para que acredite con los documentos idóneos el cumplimiento de las obligaciones por ellos asumida.

II.- En cuanto a las obligaciones de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** o **"EL ARRENDADOR"** N51-ELIMINADO 6

a).- **"LA PARTE SOLICITANTE"** o **"EL ARRENDADOR"** deberá de acudir en la VIA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el Juez Civil competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** o **"EL ARRENDATARIO"** para que acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO"** relacionado en el presente y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.

b).- Si **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** o **"EL ARRENDATARIO"** no acredita encontrarse al corriente en todas las obligaciones derivadas del contrato referido y relacionado en éste convenio o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento, se procederá a requerirlo para que en el momento de la diligencia, se realice la devolución inmediata del bien arrendado y se cubran las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con la parte solicitante o el arrendador o el tercero si es que hubiera.

c).- Si **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** o **"EL ARRENDATARIO"** no cubren en su totalidad sus adeudos, obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se deberá llevar a cabo el embargo de bienes a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** o **"EL ARRENDATARIO"** como garantía para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el contrato anexo al presente y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecidos en el artículo 522 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de **"LAS PARTES"** y de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** o **"EL ARRENDATARIO"** renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones derivadas y relacionadas por la **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** o **"EL ARRENDATARIO"** y el **"LA PARTE SOLICITANTE"** o **"EL ARRENDADOR"** de conformidad al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

N52-ELIMINADO 6

## JURISDICCIÓN EN CASO DE EJECUCIÓN FORZOSA

**VIGÉSIMA NOVENA. LAS PARTES,** se someten expresamente para el caso de ejecución forzosa por la vía de apremio a la competencia de los tribunales de la zona metropolitana integrada por Guadalajara, Tlaquepaque, Zapopán y Tonalá en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en relación de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Manifiestan la partes estar de acuerdo con el presente convenio, toda vez que el contenido fue acordado en forma voluntaria, por lo cual reconocen no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte, la forma y fondo del presente convenio y manifiestan que conocen las consecuencias y repercusiones contenidas en caso de incumplimiento de lo pactado; en compañía del prestador de servicio y advertidas las partes del alcance y consecuencias legales del contenido y conformes, aprueban, ratifican y firman el presente convenio por **DUPLICADO**, para su **VALIDACIÓN Y**

N53-ELIMINADO 6



PRESTADOR DE SERVICIOS DE MÉTODO ALTERNO

  
L.D. EVA MARGARITA SOTO RUIZ  
CERTIFICACIÓN 552 IJA



# IJA

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL

## SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/1135/2020  
Expediente Forma Directa: 03/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 02 DOS DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

Visto el convenio celebrado el día 17 diecisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte.

N54-ELIMINADO 1

mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final, ante el prestador del servicio **EVA MARGARITA SOTO RUIZ** con número de certificación 552, quien presta su servicios de Forma Directa, asunto al que tanto el Prestador del Servicios como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE  
JOFC/RGHD/ECP



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA  
DEL ESTADO DE JALISCO  
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 22,721  
TOMO LXVII DE CONVENIOS ELEVADOS A LA  
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA  
GUADALAJARA, JALISCO A 29  
DE MAYO DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO  
MAGALLANES RAMÍREZ  
Secretario Técnico del Instituto de Justicia  
Alternativa del Estado de Jalisco.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del País e información migratoria, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de tránsito y movimientos migratorios de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción IX de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

14.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

15.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

19.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y

## FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 28.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los

# FUNDAMENTO LEGAL

LGPPICR.

41.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."